

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 254.)

REAL DECRETO

En los expedientes instruidos en los Ministerios de la Guerra y de Gobernación, de los cuales resulta:

Que Eduardo Bonilla de la Vega, del campo, alistado en Huelva para el reemplazo de 1914, fué declarado soldado por la Comisión mixta de aquella capital, de conformidad con el dictamen del Tribunal Médico militar.

Que el interesado interpuso contra este acuerdo recurso de alzada, que la Comisión mixta considera improcedente, y no lo tramitó, pero el recurrente dirigió instancia reproduciendo el recurso al Ministerio de la Gobernación.

Que este Centro ministerial, por Real orden de 9 de noviembre de 1914, consultó el caso al Ministerio de la Guerra para que manifestara su opinión acerca de la procedencia del recurso, exponiendo que el acuerdo de la Comisión mixta fué adoptado de conformidad con el dictamen del Tribunal Médico militar, al que consultó el caso en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la ley de Reclutamiento, toda vez que se suscitó discordia al apreciarlo los Vocales Médicos de la Comisión.

Que el último párrafo del artículo 145 de la misma ley, previene que no podrá apelarse al Ministerio de la Gobernación cuando la reclamación verse sobre la aptitud física de un mozo, á no ser con la condición que determina el artículo 137, y éste preceptúa que los acuerdos dictados por las Comisiones mixtas acerca de las exclusiones por enfermedad ó defecto físico serán definitivos, á no ser que se reclame nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico militar del distrito.

Que dicho artículo 145 lo interpreta el apelante en el sentido de que para poder recurrir al Ministerio de la Gobernación en las indicadas circunstancias, bastaría que se hubiera hecho uso previamente del derecho definido en el citado artículo 137, y que en el caso que se ventila hay que tener en cuenta que no ha sido posible acogerse á él, puesto que el Tribunal Médico militar intervino no por su reclamación, sino á consecuencia de la aludida discordia facultativa.

Que el artículo 145 de la ley vigente es idéntico al 133 de la de 1896, con la ampliación exigida por el 137, de que queda hecho mérito, y así lo ha entendido constantemente el Ministerio de la Gobernación en el sentido de que sólo procede recurrir ante él si la reclamación versa sobre la aptitud física de los mozos cuando se solicite el nuevo reconocimiento, de no haberlo sufrido el interesado con anterioridad en Tribunal Médico y á causa de discordia, bien por haberlo solicitado de la respectiva Comisión mixta.

Que el presunto inútil ha de ser sometido á nuevo reconocimiento en el acto de su incorporación á filas,

en el cual tendrá una ocasión más para que se puntualice si es ó no útil para el servicio de las armas.

Que aunque se admita como posible la teoría sustentada por el reclamante, el solo hecho de resultar el criterio que la misma envuelve implicaría una interpretación del repetido artículo 145, diferente de la adoptada hasta la fecha, lo que hace indispensable oír al Departamento de Guerra, en atención al artículo 337 de la Ley.

Que por el Ministerio de la Guerra se contestó en Real orden de 27 de dicho mes que estaba conforme con cuanto se exponía en la Real orden de Gobernación, y que, á su juicio, no cabía recurso alguno contra los acuerdos que dicten los Tribunales Médico militares, en virtud de lo prevenido en los artículos 135 y 137 de la ley de Reclutamiento.

Que, no obstante lo expuesto, el Ministerio de la Gobernación pidió informe á la Real Academia de Medicina, y de acuerdo con él, resolvió por Real orden de 6 de mayo de 1915 estimar el recurso, revocar el acuerdo apelado y aclarar que el mozo Bonilla reúne circunstancias que señalan los números 180 y 182 del orden 6.º de la clase 3.ª del cuadro de inutilidades vigente para poder ser excluido del servicio militar.

Que en el único Considerando que sirve de fundamento á esta Real orden se dice:

«Que sin necesidad de declarar previamente si en general son admisibles los recursos de alzada ante el Ministerio de la Gobernación cuando la reclamación versa sobre la aptitud física de los mozos y haya intervenido anteriormente el Tribunal Médico militar del distrito co-

rrespondiente, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 150 de la ley de Reclutamiento, á dicho Ministerio compete apreciar las circunstancias especiales que concurren en el caso particular, objeto del presente recurso».

El Delegado de la Autoridad Militar ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Huelva dió cuenta á la misma de la citada Real orden, y dicha Comisión elevó el asunto al Ministerio de la Guerra, el cual por Real orden de 19 de julio último, remitió los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros para su conocimiento y resolución, exponiendo que, á su juicio, los fallos de los Tribunales Médicos militares son firmes.

Esos Tribunales, antes de la vigente ley de Reclutamiento, sólo resolvían de las inutilidades después del ingreso de los mozos en caja, y en la actualidad, con objeto sin duda de obtener mayores garantías, se establece en el artículo 135 que en los casos de discordia en los recursos de revisión ante las Comisiones mixtas, decidirá la cuestión el Tribunal Médico militar; añadiendo el artículo 218 del Reglamento para la aplicación de la ley, aprobado por Real decreto de 2 de diciembre de 1914, que la resolución del Tribunal mencionado será definitiva, sin que pueda decirse que el artículo 137 de la ley contradiga esos preceptos, puesto que se refiere á casos distintos.

El artículo 135 de la ley es el aplicable cuando hay discordia entre los Médicos de la Comisión mixta, y el 137 se refiere al caso en que, declarando útil ó inútil un mozo sin discordia de los Vocales Médicos, se reclame contra el fallo, practicando-

se entonces el nuevo reconocimiento ante el expresado Tribunal.

No puede, pues, darse el hecho, con arreglo á la ley de Reclutamiento, de que intervenga la Real Academia de Medicina, por no poderlo hacer el Tribunal Médico militar á causa de haber intervenido con anterioridad, pues según se expresa antes, la aplicación del artículo 135 excluye la del 137, y viceversa.

Consecuencia de lo expuesto es que tampoco la apelación en el caso del mozo Bonilla de la Vega, era procedente con arreglo al artículo 145, párrafo tercero, de la repetida ley de Reclutamiento, puesto que no reunía las condiciones del artículo 137, sino las del 135; ni tampoco es de aplicación el 150 porque no se ha demostrado la infracción de precepto legal alguno.

La intervención del Tribunal Médico militar, tanto cuando es de aplicación el artículo 135 de la Ley, como cuando lo es el 137 (el uno excluye al otro), decide de la utilidad ó inutilidad del mozo, y esos acuerdos, como todos los que son firmes, sólo pueden ser anulados mediante la instrucción de causa criminal en que recaiga fallo, declarando la existencia de un delito.

Además, en la declaración de inútil de que se trata, no sólo se da una interpretación á la ley de Reclutamiento que anula la intervención de los Tribunales Médicos, cuya garantía precisamente se buscó, sino que se desnaturalizan las funciones y facultades del mismo, desde el momento que se considera como organismo superior á ellos la Real Academia de Medicina, lo cual no lo autoriza precepto legal alguno, y aunque el Ministerio de la Gobernación ya hace la salvedad de que resuelve el caso especial del mozo Eduardo Bonilla, sin darle carácter de generalidad, la importancia del asunto es la misma, puesto que aparte del precedente, siempre resultaría que la inutilidad del expresado mozo no se ha hecho por el organismo que determina la Ley.

Al hacerse así se ha infringido no sólo dicha ley y Reglamento, sino también el artículo 16, párrafo último, de las Instrucciones para la aplicación del cuadro de inutilidades aprobadas por Real orden de 2 de diciembre de 1914, en el que se consigna que el Tribunal Médico militar resuelva la discordia, y tanto ese artículo como el 17 confirman implícitamente que los comprendi-

dos en los artículos 135 y 137 de la ley son distintos.

El Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 9 de noviembre de 1914, dirigida al de la Guerra solicitando su informe acerca del caso, en los Resultandos y Considerandos de la misma, ya indicaba el carácter definitivo del acuerdo de la Comisión mixta, por estar conforme con lo resuelto por el Tribunal Médico y la improcedencia del recurso, y en ese sentido se informó por dicho Ministerio en Real orden de 27 del mismo mes y año, dictándose, no obstante, por Gobernación, la de 6 de mayo del corriente año, de que queda hecha mención.

En tal estado los expedientes, han sido remitidos á este Consejo con la Real orden de V. E.

Aparece de los mismos una divergencia de criterio entre los Ministerios de la Guerra y de Gobernación acerca de la procedencia de un recurso de alzada contra el fallo de la Comisión mixta de Huelva, dictado de conformidad con el dictamen del Tribunal Médico militar, pero no ha sido planteado ni tramitado en forma un verdadero conflicto ministerial, único caso en que podría informarse y proponerse una resolución.

Por ello,

Vengo en decidir que no ha lugar á deliberar sobre un conflicto ministerial que todavía no tiene estado legal, y que procede devolver los expedientes á los Ministerios de la Guerra y de Gobernación para que se les dé la tramitación debida.

Dado en Palacio á once de agosto de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 227.)

Gobierno civil.

Circular.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 38 de la ley Electoral del Senado de 8 de febrero de 1877, se hace público que la elección parcial de un Senador por esta provincia, convocada el 4 del actual, (BOLETIN extraordinario del mismo día) para celebrarse el 24 del corriente mes, tendrá lugar, según costumbre, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Burgos 11 de septiembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Delegación de Hacienda

Inspección.

Por la Inspección general de la Hacienda pública, con fecha 23 de agosto próximo pasado, han sido nombrados para girar visita de inspección de los tributos á pueblos de esta provincia los oficiales adscritos á esta Delegación de Hacienda D. Emilio Inclán Baquero y D. Pedro Darío Molins y Celma.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 13 de octubre de 1903 y Real decreto de 20 de julio de 1915, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y á fin de que por las Autoridades se facilite á dichos funcionarios el auxilio necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Burgos 7 de septiembre de 1916.
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de agosto último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. Juan García.
Felipe Bello.
Lorenzo Nuño.
Felipe del Monte.
Alfredo López Zorrilla.
Antonio Ezcurra.
Luis Dobarco.
Jesús Ortiz.
Valentin Sainz Rojas.

Compañía Ferrocarril M. Z. A.
Burgos 8 de septiembre de 1916.
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

Requisitoria.

Ortega Ballesteros (Tomás), natural de Aranda de Duero, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en esta villa, procesado por infracción de la ley de Caza, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 7 de noviembre próximo, á las once.

Aranda de Duero 5 de septiembre de 1916.—Alfredo Alvarez.

Villadiego.

D. Luis Liras Escudero, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Fortunato Robles Villalobos, hijo de D. Máximo Robles y D.^a Paula Villalobos, natural de Arcellares del Tozo, de 47 años de edad, y Cura párroco de dicho Arcellares, ocurrida en dicho pueblo, el día 3 de julio último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, presentando á tal fin los documentos necesarios, pues así está acordado en providencia de este día, dictada en los autos de ab-intestato que con tal motivo instruyo.

Dado en Villadiego á 5 de septiembre de 1916.—Luis Liras.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Palencia.

Requisitoria.

Bartolomé Mendoza ó Hernández, gitano, de unos 60 años, de estatura baja, cojo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número 12, al objeto de recibirle declaración en el sumario número 122, del corriente año, que por robo de un burro y varios efectos, se instruye en dicho Juzgado y Secretaría judicial de don Isidoro Páramo.

Torrecilla del Monte.

D. Segundo Díez Martínez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue juicio de faltas contra Joaquin Angulo, de 27 años de edad, y Gumersindo Angulo, de 21, jornaleros, naturales de Solarana, partido judicial de Lerma, por actitud de incendio en el monte de esta jurisdicción, propiedad de Martín Arlanzón, vecino de Madrigalejo, denunciados por el guarda Saturnino Arlanzón, é ignorándose el actual paradero de aquéllos, según manifestación del Sr. Juez municipal de su naturaleza, se les cita por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan al acto el día 18 del actual, y hora de las once, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que

en derecho haya lugar, donde acudirán los denunciados con las pruebas que les convengan.

Dado en Torrecilla del Monte á 6 de septiembre de 1916.—El Juez municipal, Segundo Diez.—El Secretario, Victor Huerta.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero se acordó cese el Ayuntamiento y tome posesión el nuevo, haciéndose la designación de cargos y señalando los domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias, todo conforme á lo dispuesto en los artículos 53 al 57 inclusive de la ley Municipal.

En sesión extraordinaria de este mismo día se formó y autorizó la lista de electores con derecho á la elección de compromisario para la de Senadores, acordándose la exposición al público de copia de la misma.

El 2 se dió cuenta al Ayuntamiento por el Sr. Alcalde de los nombramientos hechos de Alcaldes de barrio de las Aldeas de Hortezielos é Hinojar de Cervera y se acordó designar el día 7 de enero para la elección de la Junta administrativa de Peñacoba.

Igualmente se acordó declarar vacantes las plazas de Depositario, Alguacil y Guardas municipales y se anuncien al público per término de ocho días para su provisión.

El 9 fueron designadas las comisiones permanentes de que trata el artículo 60 de la ley Municipal; se dió cuenta del resultado de la elección y posesión de la Junta administrativa de Peñacoba; se acordó nombrar Alguacil del Ayuntamiento al vecino y aspirante D. Victor Carazo Peñacoba y Guarda municipal á D. Andrés Barbolla Bueno, asi como prohibir el paso de toda la clase de ganadería por la era, quedando acotados sus pastos y ordenar á los dueños de fincas colindantes á la misma el levantamiento de piedra caída de las paredes, tapan-do en forma cuantos portillos se hallen caídos, dándose al efecto el oportuno bando á voz de pregón para que en su día no se alegue ignorancia.

El 16 se dió cuenta de la resolu-

ción dictada por la Dirección General de Propiedades é Impuestos sobre el reparto de consumos de este distrito, formado para el año último de 1915, acordando se dé cumplimiento á cuanto por dicha Superioridad se ordena; se acordó imponer la multa de 0'25 pesetas á cada vecino que pase con caballerías por la era; 0'10 á cada caballería y res mayor y 0'05 á cada res menuda que se encuentre pastando en la era como demás terrenos que se hallan declarados acotados.

El 23 se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, por las que se trasladan los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en virtud de dos reclamaciones interpuestas contra el reparto municipal de este distrito, formado para cubrir el déficit del presupuesto del año último de 1915, una por el religioso D. Ignacio de Domingo de Juan y otra por D. Juan Alamo y ocho vecinos más, desestimando la reclamación del primero y estimando la de los segundos, reduciendo á 3'74 pesetas la cuota de 8 pesetas que se tenía fijado á cada hogar, quedando enterada la Corporación, sin perjuicio de poder hacer uso del derecho que la Ley concede para interponer el correspondiente recurso contra este acuerdo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal, se acordó dividir el término municipal en cuatro secciones, una que comprenderá la villa de Santo Domingo de Silos, otra la Aldea de Peñacoba, otra la de Hortezielos y otra la Hinojar de Cervera, haciéndose público este acuerdo según previene la Ley; se acordó practicar el recuento de la ganadería del distrito que ha de servir de base para el reparto de pastos del año actual.

El 30 se dió cuenta de la comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia por la que se autoriza el reparto de consumos de este distrito, quedando enterada la Corporación y acordando que se proceda inmediatamente á la formación de dicho reparto.

El 6 de febrero no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 13, en virtud de comunicación pasada á la Alcaldía por el señor Maestro de la Escuela nacional de niños de esta villa, exponiendo la necesidad en que se halla de ciertos reparos su casa-habitación, la Cor-

poración designó una comisión que pase á reconocer dicha casa y ver los reparos necesarios.

En vista de no haberse presentado aspirante alguno á la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, la Corporación acordó que se anuncie la vacante por segunda vez y por término de ocho días.

El 20 se acordó nombrar al señor Alcalde para que en representación de este municipio asista á la Junta convocada por el Sr. Alcalde de Salas de los Infantes para tratar sobre el presupuesto de la Cárcel del año actual.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, dirigida á esta Alcaldía, en que se participa que en atención á las excepcionales circunstancias que concurrían en este distrito, nombraba Delegado á D. Anastasio Ramirez Rubio, Oficial de la Sección de Cuentas, para la formación de oficio de la de 1915, quedando enterada la Corporación, asi como de haber verificado su presentación en ésta dicho Sr. Delegado en 13 de los corrientes.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente del resultado de la elección de la Junta administrativa de esta villa, verificada en 16 del corriente mes, acordándose se la dé posesión por el Sr. Alcalde cuando lo juzgue oportuno.

Se acordó nombrar Depositario de fondos municipales al aspirante don Lorenzo Garcia Muñoz, bajo las condiciones que se estipulan en documento formalizado al efecto, las cuales fueron aceptadas por ambas partes.

El 27 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 28, en la sesión extraordinaria de este día, por no haber concurrido suficiente número de Concejales á la ordinaria anterior, se verificó el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el corriente año, sin protesta ni reclamación alguna.

Se practicaron las operaciones de talla y reconocimiento de los religiosos Argimiro Ayala López, Emilio Santamaria Miguel y Justo Pérez Santiago, en virtud á las solicitudes dirigidas á la Alcaldía por referidos interesados, á tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley.

El 5 de marzo se aprobó la extraordinaria anterior sin acuerdo alguno.

El 12 se dió cuenta de una comu-

nicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, dando traslado del acuerdo de la Comisión provincial, por el cual se reconoce el derecho á los vecinos de Hinojar de Cervera á que lleven sus bueyes al pasto á la Dehesa de Merandillo de esta villa.

Se acordó nombrar á los mozos Pedro Martin y Fidel Santamaria Herrero para que como interesados en la quinta comparezcan ellos ó sus padres á declarar en los expedientes de excepción, incoados ante este Ayuntamiento por mozos del reemplazo del año actual y los de los tres años anteriores sujetos á revisión, nombrándose también como perito tasador por parte del Ayuntamiento al vecino D. José Pérez Garcia.

El 19 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, dirigida á esta Alcaldía, en la que se interesa se haga entrega á la Junta administrativa de esta villa de la documentación y valores pertenecientes á la misma en un plazo que no exceda de cinco días, quedando enterada la Corporación, más teniendo en cuenta que los valores que la han de ser entregados representan capital de algún interés, para lo cual no se considera suficiente el simple nombramiento hecho de Depositario y fiador, acordó que se ordene á la Junta administrativa á que requiera á dichos Depositario y fiador para que presten fianzas en forma y suficientes á responder de los valores que les han de ser entregados.

Así bien se acordó que de este acuerdo se dé traslado al Sr. Gobernador civil y Junta administrativa á los efectos procedentes.

Se acordó verificar ciertos reparos en la casa-habitación de la Maestra de Hinojar de Cervera, según se tiene solicitado por la misma.

El 26 no se tomó acuerdo alguno por la Corporación.

Sesiones de la Junta municipal.

El 17 de febrero se resolvieron varias reclamaciones de agravio interpuestas contra el reparto de consumos del año último de 1915, en virtud de haber sido repuesto á nuevo estado de exposición al público por orden de la Dirección general de Propiedades é Impuestos.

El 4 de marzo se dió posesión á los nuevos asociados de la Junta municipal; se acordó la formación de los repartos municipal y de consumos del corriente año y se sentaron las bases sobre las cuales se había de formar el reparto municipal del año último de 1915, en virtud

de haber sido devuelto anulado por el Gobierno civil.

Se acordó que la cantidad que resulta de menos en dicho reparto dadas las bases sentadas, se tome del sobrante que resulta de la cuenta municipal de 1915, según resulta de la liquidación practicada al efecto.

El 26 se resolvió la reclamación presentada contra el reparto municipal del año último de 1915 por D. Domingo García Pérez y 25 vecinos más, pidiendo la nulidad del mismo, desestimándose dicha reclamación por considerarla infundada.

Santo Domingo de Silos 12 de mayo de 1916.—El Secretario, Emilio del Cura.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 14 de los corrientes, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del corriente año y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Santo Domingo de Silos 18 de mayo de 1916.—El Secretario, Emilio del Cura.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Blanco.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Balbino Rodríguez Castresana, vecino de Medina de Pomar, solicita autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica desde la central eléctrica de «Paganos» á los pueblos de Medina de Pomar, Miñón, Villacomparada y Pomar, y la declaración de utilidad pública de dichas obras á los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre terrenos de dominio público, obras del Estado y terrenos de dominio privado, cuya relación de propietarios se inserta á continuación.

Las líneas de transporte serán las siguientes: 1.º Línea de Paganos á Medina de Pomar, formada por una alineación recta de 3671 metros que, partiendo de la central, termina en un transformador situado cerca de la esquina de las calles de las Herrerías y Nueva, en dicha ciudad. 2.º Línea de Miñón, parte de la anterior, á 1637 metros del origen y termina en dicho pueblo con una sola alineación recta. 3.º Línea de Villacomparada, parte del cruce de la primera con la calle de las Herrerías y termina en ese pueblo, con

tres alineaciones rectas y una longitud de 1357 metros. 4.º Línea de Pomar, parte del mismo punto que la anterior y siguiendo el trazado del camino de Medina de Pomar al pueblo, con un recorrido de 1446 metros, termina en ésta.

Las líneas serán aéreas, de tres conductores, y la corriente eléctrica bifásica á una tensión de 2100 voltios, verificándose cruzamientos de las líneas con el río Nela, dos veces con la carretera de Medina de Pomar á Villarcayo y línea telegráfica que une las mismas localidades con el río Trueba, con la línea de transporte eléctrico de los Sres. Martínez y Compañía y con la carretera de Cereceda á Laredo.

El proyecto de las obras está de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de la provincia, durante treinta días, á partir de la inserción de este anuncio, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados, los que, en el mismo plazo, podrán interponer ante dicha Jefatura las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 8 de septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Relación de propietarios á quienes afecta la imposición de servidumbre forzosa.

Municipio de Medina de Pomar.
D. Mariano Ribarrera.
D.ª María Ortiz.
Sres. de Bocos.
Herederas de Trespaderne.
D. Máximo Ribarrera.
D.ª Emilia García.
D. Gregorio Roldán.
D. Francisco González.
D. Julián García.
D. Vicente González.
D. Isidoro Mañaron.
D. Cirilo Cárcamo.
D. Angel Pereda.
D. Pantaleón Torres.
D. Félix García.
D. Hilario López.
D. Antonio Roldán.
Condesa de Trespaderne.
D. Antonio Muga.
D.ª Francisca Roldán.
D.ª Casilda Cerro.
D. Manuel Torre.
D.ª Caya Clemente Arnáiz.
D. Ramón Quintana.
D. Francisco Pereda.
D. Francisco Angulo.
D. Edesio Sebastián.
Sres. Martínez y Compañía.

Alcaldía de Roa.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos de este partido, en el pago de los gastos carcelarios del primero, segundo y tercer trimestre, se interesa á aquéllos su ingreso, en el término de quinto día, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para evitar sean expedidos los correspondientes apremios.

Roa 2 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Cirilo García.

Alcaldía de Hacinas.

Celebrándose en esta villa las fiestas de su patrona Santa Lucía en los días 16, 17 y 18 del corriente mes, á cuya romería acude anualmente un considerable número de personas, y con el fin de evitar y corregir los abusos observados en años anteriores por los introductores de reses vivas y carnes frescas de ganado lanar y cabrío, y líquidos de todas clases, con destino al consumo público, en los días que duran las expresadas fiestas, el Ayuntamiento que presido, en virtud de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha creído conveniente adoptar las medidas siguientes:

1.ª Que las personas que introduzcan en esta villa, su casco y radio reses vivas de cualquier clase, para sacrificarlas con destino al consumo público, las presentarán á su llegada á esta población para el recuento y registro que ha de efectuarse, en el local que se tendrá designado al efecto por el Ayuntamiento, cuyos conductores ó encargados de los ganados vendrán provistos de la correspondiente patente de Sanidad, expedida por funcionario competente.

2.ª Que por ningún concepto se permite ni consiente la introducción de carnes sacrificadas, asadas ni condimentadas fuera de esta localidad, en cualquier forma que lo sean, para evitar que puedan ser perjudiciales á la salud pública, al ser expandidas y consumidas.

3.ª A los introductores de vinos y otros líquidos para la venta pública, no se permitirá ni autorizará ésta sin que antes sean inspeccionados convenientemente por la autoridad ó funcionarios competentes, para poder acordar la expendición ó negativa en otro caso.

4.ª Los infractores á las disposiciones anteriormente expresadas incurrirán en una multa que les será impuesta con arreglo á las facultades que autoriza la ley Municipal,

pudiendo ser decomisados los géneros ó efectos que no reúnan las debidas condiciones, dándoseles la aplicación que determinan las disposiciones vigentes.

5.ª Que á las precedentes reglas se las dé la debida publicidad en esta población por medio de los oportunos bandos é inserción á la vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento del público, quedando sujetos á estas disposiciones, en la parte que les sea referente, los vecinos y habitantes de esta localidad.

Hacinas 7 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Evaristo Alonso.

Alcaldía de Villaldemiro.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasadò que sea no se admitirá ninguna.

Villaldemiro 4 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Angel Ordóñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de Cervera. Quintanilla del Coco.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Los *superfosfatos* de más alta graduación, son los de la *Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao*.

Representante en Burgos y provincia

JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS 5

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

Criados.

Se necesitan que sepan de labranza y andar con mulas. Para informes dirigirse á Cayetano García-Inés, Granja de Las Quintanillas, Villodrigo, (provincia de Palencia). 3